

IQUIQUE, 23 de Noviembre de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-1298-23.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021, el Decreto TRA N°385/2/2021 de fecha 01 de marzo de 2021 y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Universidad suscribe Convenio de Colaboración con Geoblast SA. el 27 de febrero de 2023.

c .- El memorándum N° 176.612 de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Sr. Miguel Segovia Rivera, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, quien solicita la emisión del acto administrativo, requiriendo la regularización y aprobación del convenio de colaboración reseñado anteriormente.

d .- Por su parte, es un principio general del derecho público, que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto

cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. En la especie, ha ocurrido que se generaron observaciones respecto del convenio, el cual tuvo que ser mejorado y estas observaciones fueron subsanadas con recientemente, por lo que hace necesario regularizar el referido contrato.

e .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Regularizase aprobación de Convenio de Colaboración entre la Universidad Arturo Prat y Geoblast S.A., de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

GEOBLAST SA

En Iquique, a 27 de febrero de 2023, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, en adelante también “la Universidad”, representada por su Rector, don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, cédula de Identidad N°10.038.283-0, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique y, por la otra, **GEOBLAST SA**, representada por don **CRISTIÁN ÁLVAREZ VERA**, cédula de identidad N°13.931.078-0, chileno, casado, Ingeniero Civil en Minas en su calidad de Gerente General, domiciliado para estos efectos en Pérez Valenzuela 1235, 2 piso, Providencia, Santiago.

ANTECEDENTES:

La Universidad Arturo Prat, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

GEOBLAST SA es una empresa que ofrece servicios de consultoría técnica en minería dentro del ámbito de la ingeniería, operaciones de perforación, tronaduras, geología y obras civiles. Durante sus 26 años de existencia, se ha transformado en una compañía líder en el rubro, gracias a la calidad de sus servicios integrales y a su capacidad de adaptarse rápidamente a los nuevos desafíos de la industria. Estos logros han sido posibles con la implementación de nuevas tecnologías, subiéndose al tren de la transformación digital, innovando desde todos sus ámbitos de acción, mirando desde cerca el desarrollo de las faenas mineras, así como a las comunidades circundantes. Desde esa mirada, GEOBLAST SA ha construido sus valores, entre los que destacan el fuerte compromiso con la sustentabilidad, la sostenibilidad y la economía circular; el cuidado del medio ambiente y, sobre todo, el cuidado de las personas.

Que, GEOBLAST S.A. y la Universidad Arturo Prat reconocen la importancia de la vinculación con el medio y la necesaria colaboración entre la universidad y la empresa. Las partes declaran que el presente Convenio se celebra teniendo en especial consideración el principio de buena fe.

De conformidad a lo señalado precedentemente, las partes acuerdas lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de las siguientes actividades entre la empresa GEOBLAST SA y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat:

a) Charlas/ Docencia: Impartidas por expertos de la empresa GEOBLAST SA, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes. Estas se dictarán por vía videoconferencia o de manera presencial, según se estime conveniente.

b) Visitas a Terreno: Guiadas por expertos de la empresa GEOBLAST SA, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes.

c) Prácticas Profesionales - Trabajos de Memoria y Pasantías Académicas: Estas actividades se enmarcarán en los procesos y procedimientos actuales de la empresa GEOBLAST SA. Para lo cual se desarrollará una línea de cupos para prácticas basadas en las necesidades de la empresa y los intereses de los estudiantes. Se precisa que los cupos se llenarán de acuerdo con la idoneidad y calificación del alumnado sin existir por ello la obligatoriedad de completar un número de cupos determinados. Para todos los efectos se establece que la disponibilidad de cupos estará dada por la necesidad de GEOBLAST SA y que no existirá obligación de otorgar cupos si esta necesidad no existiere.

d) Ramos Electivos: GEOBLAST SA apoyará ramos electivos que incorporen al currículo de los estudiantes contenidos específicos que les sean de utilidad al momento de ejercer en faena y que de esta forma ahorren tiempo a las empresas que los contraten dada su preparación previa y alineada con las necesidades de las empresas del rubro.

e) Museo: GEOBLAST SA apoyará la incorporación de nuevos elementos al Museo, instalado en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat para la mejor comprensión de los distintos procesos mineros, como, por ejemplo, tronadura, hoy ausente en la instalación.

f) Difusión: Se realizará un programa de difusión del presente convenio y de sus actividades específicas (firma convenio, charlas, memorias, pasantías y prácticas), con objeto de difundirlo a la comunidad. Para ello, las partes se comprometen a aportar con sus recursos disponibles para tal efecto, los que se definirán por cada una de ellas.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

Ambas partes se obligan a desarrollar las acciones necesarias para la implementación del presente convenio en las oportunidades, plazos y condiciones que se fijen de común acuerdo.

TERCERO: COORDINACIÓN

Las partes comprometidas designan a la jefa de Comunicaciones, Asuntos Corporativos y Marketing de GEOBLAST SA y al director de Vinculación de la carrera de Ingeniería civil de minas de la Universidad Arturo Prat para que coordinen las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el Convenio, a fin de armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

QUINTO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar aquello que esté a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

SÉPTIMO: DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

Cerro Tarapacá Minerales SPA., declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación

a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tan sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de estas.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte de este.

DÉCIMO: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre 2019 del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados por D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública.

A su vez, la personería de don **CRISTIAN ÁLVAREZ VERA** para representar a **GEOBLAST SA**, en su calidad de gerente general, consta en Escritura Pública de fecha 21 de diciembre de 2022, anotada bajo el número de repertorio 35.429/2022, de la 36° Notaría Pública de Santiago, de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor.

Alberto Martínez Queza
Rector
Universidad Arturo Prat

Cristian Álvarez Vera
General General
Geoblast S.A.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 28/11/2023



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	24-11-2023 01:31 CDT: 2023fabcc55f3cf69734f7
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	24-11-2023 11:34 CDT: 2023fabcc55f3cf69734f3
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	28-11-2023 15:43 CDT: 2023fabcc55f3cf69730f7

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>